



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, septiembre 01 de 2023

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARÍA EUGENIA POLANIA RAMÍREZ
DEMANDADO	DORA YASMIN ROMERO LIZARAZO
RADICADO	18 001 31 05 002-2023-00177-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0685.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por MARÍA EUGENIA POLANIA RAMÍREZ a través de apoderado judicial, en contra de DORA YASMIN ROMERO LIZARAZO.

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No 0631 del 09 de agosto del 2023, esta judicatura resolvió inadmitir la demanda por las razones allí indicadas; la parte actora allegó escrito en oportunidad, conforme constancia secretarial que antecede.

Revisado ese, encuentra el despacho que la parte demandante realizó las correcciones sugeridas en el auto en mención, ya que, en primer lugar, realizó estimación monetaria respecto al pago de la indemnización consagrada en el artículo 65 del C.S.T que pretende en su favor.

Por otro lado, frente al segundo yerro señalado, este no fue corregido, puesto que desistió de la pretensión del pago de la sanción moratoria de que trata el artículo 99, numeral 3, de la ley 50 de 1990, por ende, ya no será necesaria su tasación.

Pues bien, surtido lo anterior, tenemos que la demanda reúne los requisitos de forma y de fondo contemplados por los artículos 12, 25, 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y en la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por MARÍA EUGENIA POLANIA RAMÍREZ, en contra de DORA YASMIN ROMERO LIZARAZO.

SEGUNDO: ENTERAR de esta decisión a las partes, y darles a conocer que el día 04 de octubre de 2023, a partir de las 8:30 de la mañana, deberán concurrir a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE



*JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA*

EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses. Diligencia que será realizada a través de medios electrónicos (plataforma Lifesize o Microsoft Teams), en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.

CUARTO: REQUERIR a las partes y apoderados para que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, informen al despacho, los correos electrónicos y teléfonos de los testigos, poderdantes, peritos o cualquier persona que deba ser citada al proceso y diligencias.

QUINTO: NOTIFICAR en forma personal al extremo demandado en la forma y en los términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría hágase la notificación respectiva y déjense las constancias del caso.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandada para que antes de la audiencia referida con anterioridad, remita a la dirección electrónica del demandante inserta en el escrito de demanda y a la del juzgado jpeqcafl@cendoj.ramajudicial.gov.co, los documentos y pruebas que pretenda hacer valer al interior del presente trámite.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67cb2bbd63c0576be36ff73f7d6565a24d76c7be67deba7e7e589483ebc01d5b**

Documento generado en 01/09/2023 08:39:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, septiembre 01 de 2023

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	VICTOR GUARACA PASTRANA
DEMANDADO:	CARLOS ÁNDRES ORTEGA CORTES
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2023-00179-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0684.-

Decide el despacho sobre la posibilidad de admitir demanda, en razón a solicitud presentada mediante apoderado judicial, por el señor VICTOR GUARACA PASTRANA, contra CARLOS ÁNDRES ORTEGA CORTES (UNIÓN TEMPORAL INGEOBRAS CAQUETÁ).

CONSIDERACIONES

La presente demanda se inadmitió a través de auto interlocutorio N° 0632 de 09 de agosto de 2023, detallando las falencias a corregir; la parte demandante presentó escrito manifestando subsanar en oportunidad.

Revisado el escrito allegado, denota este despacho judicial que la parte actora no subsanó la totalidad de las falencias señaladas en la providencia que inadmitió la demanda, considerando las siguientes razones:

1. El demandante no realizó la aclaración o corrección solicitada en el numeral primero del auto que inadmitió la demanda, pues insiste en presentar demanda contra el señor CARLOS ÁNDRES ORTEGA CORTÉS, como representante legal de la UNIÓN TEMPORAL INGEOBRAS CAQUETÁ; sin embargo, en el acápite de las pretensiones, se persigue condenar a CARLOS ÁNDRES ORTEGA CORTÉS, como propietario del establecimiento de comercio denominado “UNIÓN TEMPORAL INGEOBRAS CAQUETÁ”, lo que no permite, en lógica jurídica, encausar la demanda, pues esta no resulta clara.
2. Adicionalmente, en el escrito de subsanación, la pretensión tercera de condena no se encuentra redactada como tal, por lo que no puede tenerse como una pretensión válida, misma que fue agregada al nuevo escrito, pues en la demanda original no se tenía plasmada.



*JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ*

Así las cosas, sin ahondar en el examen del escrito presentado, tenemos que la parte actora no corrigió la totalidad de los yerros indicados por esta judicatura, cuya consecuencia natural producto de lo indicado es el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE:

PRIMER: RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo antes indicado.

SEGUNDO: HÁGASE entrega de la misma con sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR la actuación del Juzgado, previa desanotación del libro radicador y del sistema.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3274c5e04d8a9a536908077ff8914064329b7fe4f1b925f17bcc1cfcfbef7201**

Documento generado en 01/09/2023 08:39:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>